

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a **LUIS ALBERTO DÍAZ SILVA** la pena impuesta el 24 de junio de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de nueve (9) meses y dieciocho (18) días de prisión y multa de seis (6) SMLMV, por el delito de lesiones personales culposas agravadas, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2016-80531-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 12 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años mediante caución prendaria equivalente a un (1) SMLMV, trámite que se surtió a través del telegrama 5381 del 2 de diciembre de 2020, sin que el sentenciado haya comparecido a dar cumplimiento a la sentencia.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **LUIS ALBERTO DÍAZ SILVA y a su defensor** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, atendiendo que se encuentra en trámite la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria y aporte las pruebas que considere conducentes para el ejercicio de la defensa.

<sup>1</sup> Folio 13

Asimismo, téngase en cuenta la decisión proferida el 5 de octubre de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, mediante la cual se declaró la caducidad del incidente de reparación integral.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**

Juez

Irene C.